

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES CIRCULARES

Determinada por orden de hoy la fecha de extinción de las Juntas de Autorizaciones Bancarias que al amparo del decreto de 12 de Septiembre de 1936 existen en las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Caste de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, este Ministerio acuerda hacer público su agradecimiento a los Presidentes y Vocales de las mismas por el celo que, en general, se ha observado en el ejercicio de las obligaciones que les incumbían.

Y para conocimiento y satisfacción de los interesados, se publica en el *Boletín oficial* del Estado la presente orden circular.

Burgos 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Señores...

(B. O. del E. del día 24.)

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el decreto de 27 de Agosto pasado, sobre creación de las Secciones provinciales de Banca, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se instituyen Secciones provinciales de Banca en las siguientes Delegaciones de Hacienda: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo. Hasta tanto no se disponga lo contrario, la competencia de las Secciones provinciales de Banca de Avila, Badajoz, Castellón, Granada y Soria, se extenderá, de conformidad con el artículo tercero del decreto de 27 de Agosto pasado, en la siguiente forma: la Sección de Avila ejercerá jurisdicción sobre el territorio liberado de la provincia de Madrid; la Sección de Badajoz, sobre el de la provincia de Ciudad Real; la Sección de Castellón, sobre los de las provincias de Tarragona y Valencia; la Sección de Granada, sobre el de la provincia de Jaen, y la Sección de Soria, sobre el de la provincia de Guadalajara.

Tercero. Las Juntas de Autorizaciones de reintegros hechos por los establecimientos de crédito, que funcionan en las provincias relacionadas en el número primero de esta orden al amparo del decreto de 12 de Septiembre de 1936, cesarán en su cometido a los diez días de la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, traspasando, a la respectiva Sección provincial, su documentación y archivo.

Cuarto. Los Jefes de las Secciones provinciales de Banca, instituidas por el número primero de esta orden, procederán a la constitución del «Tribunal de Canje ordinario de billetes», si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto, relativo al canje ordinario de billetes en las plazas que se liberen (artículo 14.)

Quinto. Las colaboraciones materiales y de personal auxiliar que vinieran disfrutando las Juntas de Autorizaciones que se extinguen, continuarán siendo disfrutadas por las Secciones provinciales de Banca que se crean.

Lo que comunico a VV. II. a todos sus efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos

22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegaciones de Hacienda de las provincias expresadas.

(B. O. del E. del día 24.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la petición que formula la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, interesando la modificación de uno de los modelos de tarjeta que actualmente emplea el Servicio de Información de la mencionada entidad para hacer uso de la franquicia postal de que disfruta,

Este Ministerio se ha servido autorizar al Servicio de Información de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para que, en el uso de la franquicia postal que le concedió la orden de 17 de Noviembre de 1937, utilice, en lugar del primero de los modelos de tarjeta aprobados por la misma, insertos en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 19 del citado mes y año, el que se publica a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(ANVERSO)

«Asistencia a Frentes y Hospitales»
Servicio Nacional de Información

TARJETA DE INFORMACION

Sr. D.

.....

.....

(REVERSO)

Muy Sr. mío: Informándole sobre
.....
puedo decirle que
.....
ha salido
se encuentra
.....

Queda de V. aff.^a
..... de de 193...

III Año Triunfal

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 13 de Octubre de 1938 sobre organización de Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, dispongo:

Primero. Las obligaciones del Patronato serán las siguientes:

a) Intervenir, a reserva de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, en las adquisiciones, enajenaciones y actos de gestión de bienes, muebles e inmuebles de los establecimientos, las de libros, documentos u objetos arqueológicos que se hagan con fondos propios del Patronato o de los Centros respectivos, las cuales se harán siempre a nombre del Estado. Y en la administración de los ingresos extraordinarios de cada establecimiento.

b) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como de las que se dicten en lo futuro en relación con ellos.

c) Procurar que las instituciones docentes cumplan las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro sobre las prácticas de alumnos en las Bibliotecas, visitas a Museos, etc., y dirigir y fomentar la propaganda de los servicios de lectura.

d) Allegar recursos y fomentar los donativos, al objeto de enriquecer los fondos y mantener los locales limpios, alegres y confortables, y las instalaciones bellas, adecuadas y atrayentes.

e) Solicitar las inspecciones extraordinarias del Cuerpo de Archivos que se consideren necesarias.

f) Redactar la Memoria anual de los trabajos realizados por el Patronato y organizar y llevar la estadística de los servicios prestados.

g) Cuidar de la debida conservación de los fondos bibliográficos, diplomáticos y arqueológicos de la provincia y proponer a la Superioridad cuantas medidas se consideren oportunas a tal fin.

h) Organizar concursos para premiar las mejores bibliografías, biografías, historias locales, monografías históricas y arqueológicas, etc., o bien catálogos de libros selectos y recomendables para la formación espiritual, moral y profesional de los lectores.

i) Fomentar las relaciones de investigación entre las Bibliotecas, Archivos y Museos y los Centros de Enseñanza media y superior.

j) Prestar ayuda a los Directores en sus ini-

ciativas y fomentar el cumplimiento de los fines de estos Centros, muy especialmente su misión pedagógica y docente mediante la organización de cursillos, conferencias y visitas explicativas.

k) Otorgar diplomas y premios a los municipios que más sobresalgan por su atención a las Bibliotecas, Archivos o Museos y a los donantes que entreguen libros, documentos, objetos arqueológicos o metálico para engrandecerlos y mejorarlos, así como a los funcionarios que más se distingan en los servicios.

l) Los Patronatos se reunirán una vez por mes, y todas las demás que se consideren necesarias y podrán acordar su propio reglamento.

Segundo. El día de la Fiesta del Libro, organizará una sesión solemne, con asistencia de las autoridades, en la cual se leerá la Memoria y estadísticas anuales de la labor realizada en la provincia, y se hará entrega de los premios y diplomas que se hayan adjudicado durante el año.

Tercero. En lo que específicamente respecta a Bibliotecas, procurará:

a) Mantener y propagar por medio de las Bibliotecas públicas establecidas en la provincia, el espíritu y la ideología que informa el Estado Nuevo.

b) Aprobar las propuestas de nuevas adquisiciones de libros con destino a las Bibliotecas populares de la provincia.

c) Prestar su colaboración al Estado en la creación de nuevas Bibliotecas municipales infantiles, de hospitales y en la organización de los servicios de circulación de libros, Bibliotecas viajeras, préstamos a domicilio, etc.

d) Nombrar las Juntas de las Bibliotecas municipales a tenor del artículo 2.º del decreto del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Junio de 1932, sobre creación de Bibliotecas municipales, o las que en su caso, las sustituyan.

e) Administrar los recursos que el Estado les asigne, muy especialmente velar por el cumplimiento de los que le corresponden de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Real decreto del Ministerio de Trabajo de 6 de Febrero de 1926, organizando la Fiesta del Libro, y los que se dicten en lo futuro.

f) Organizar los cursillos de verano para Bachilleres, Maestros y Sacerdotes, que deseen adquirir el título de Bibliotecario elemental, a tenor de las disposiciones que a este fin se dicten.

g) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación sobre el depósito legal de impresores.

Cuarto. En lo que se refiere a los Archivos, cuidará de:

a) Promover la buena conservación de los

Archivos del Estado, provincia y municipio que en la provincia radiquen.

b) Solicitar de los Ayuntamientos de la provincia, los datos necesarios para darse cabal idea del estado de los mismos, conservación y riqueza documental, diplomática e histórica.

c) Invitar a tales organismos y a todas las Corporaciones y particulares que posean documentación histórica, a que, sin perder sus derechos de propiedad, la instalen para su debida catalogación y custodia en los Archivos históricos provinciales.

d) Procurar que las Corporaciones, Sociedades y particulares de la provincia remitan al Patronato para su conservación en el Archivo histórico provincial, copia de los catálogos o inventarios de los documentos que puedan poseer, a fin de establecer en cada provincia la necesaria información histórica en relación con la general de España, organizada por el Archivo histórico Nacional.

Quinto. Respecto a los Museos Arqueológicos procurará:

a) Reunir cuantas noticias y documentación fuere posible respecto a yacimientos arqueológicos, campos de ruinas, monumentos y objetos mobiliarios antiguos existentes en la provincia.

b) Resolver aquellas consultas informativas que le fueren hechas por entidades o particulares, dedicados a la investigación histórica.

c) Estimular las donaciones o gestionar la adquisición de aquellos objetos que merezcan figurar en los Museos Arqueológicos de la provincia respectiva y aun la de aquellos otros que por su especial índole deban incrementar determinados Museos que radiquen fuera de ella, señalando el establecimiento en que unos u otros deban ingresar.

d) Invitar a que para su mejor estudio y conservación las Corporaciones y particulares entreguen en los Museos, en calidad de depósito, los objetos arqueológicos que posean.

e) Refundir, a medida que las circunstancias sean propicias, en el Museo Arqueológico provincial, las pequeñas colecciones públicas que puedan completar sus series, facilitando de este modo su más completo y cómodo estudio.

Sexto. Para el mejor funcionamiento de estos Patronatos, V. I. dictará las instrucciones complementarias que juzgue necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad intelectual

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

REGLAMENTO GENERAL
del régimen obligatorio de subsidios familiares

(Conclusión)

La obstrucción a las actuaciones de la Inspección del régimen, realizada por patronos o por asegurados.

La connivencia de patronos y asegurados para eludir las obligaciones que les competen.

El no dar cuenta el subsidiado de las bajas de sus beneficiarios.

Y cualquier otra acción u omisión para obstruir la aplicación del régimen o para defraudar lo por omisión de afiliados, selección de riesgos o por cualquier otro acto que implique merma de cuotas debidas o excesos de pago a la Caja Nacional.

Artículo setenta y ocho. La sanción administrativa por las infracciones definidas en el artículo anterior será la de multa en cuantía de cinco a cinco mil pesetas, según la gravedad de la falta y del perjuicio producido en relación con las circunstancias del caso.

Artículo setenta y nueve. Al culpable de infracción de la misma naturaleza de otra por la cual hubiera ya sido sancionado, se le impondrá la sanción hasta veinticinco mil pesetas.

Artículo ochenta. Al trabajador culpable de alguna de las infracciones enumeradas en este reglamento se le podrá imponer como sanción, en substitución de la multa correspondiente, la pérdida temporal o definitiva del derecho de subsidio, sin perjuicio de su obligación de restituir las cantidades que indebidamente hubiera cobrado y de lo que se establece en el artículo siguiente.

Procedimiento penal

Artículo ochenta y uno. En los casos de falsedad o defraudación que tengan carácter delictivo, además de las sanciones reglamentarias, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Procedimiento administrativo

Artículo ochenta y dos. El procedimiento para la imposición de multas, exacción de éstas y recursos de los patronos, será el establecido en el reglamento de procedimiento de la jurisdicción de Previsión y orden de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Competencia y recurso

Artículo ochenta y tres. Los acuerdos de la Caja Nacional sobre subsidios y beneficiarios,

abono de subsidio a persona, distinta de la asegurada, distribución de cuotas, negativa de pago de subsidios y demás que afecten a derechos personales de patronos y asegurados, son ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de alzada ante la jurisdicción especial de Previsión en el plazo de quince días.

Disposiciones transitorias: Preparación

Primera. El régimen a que este reglamento se refiere se preparará en un periodo trimestral, que comenzará a contarse el primero de Noviembre, y durante el cual se verificará la inscripción de los patronos y de los asegurados y se efectuará el pago de las cuotas iniciales.

Censo inicial

Segunda. A partir de esa fecha y dentro de dicho mes de Noviembre, todas las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, presentarán en la correspondiente oficina local Sindical, y donde ésta no estuviera aún funcionando, en la respectiva Alcaldía, para la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del régimen de subsidios familiares, el padrón o padrones de su personal, extendido en el impreso que se facilitará gratuitamente.

Las autoridades superiores de cada provincia dictarán bandos que las autoridades locales harán repetir por edictos, pregón y radio disponiendo la formación del censo, a tenor de lo que en estas disposiciones se establece, exhortando a su cumplimiento y anunciando las sanciones reservadas para los desobedientes.

Cooperación de las Delegaciones Sindicales

Tercera. Las delegaciones locales Sindicales o Alcaldías remitirán antes del diez de Diciembre siguiente, a la respectiva delegación provincial Sindical, todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su territorio municipal, juntamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

La Delegación provincial Sindical hará entrega antes de treinta y uno de Diciembre, en la delegación de la Caja Nacional, de todos los padrones recogidos y de las relaciones de los patronos que en cada pueblo hubieren dejado incumplida la obligación de presentar el padrón o hubieren hecho declaraciones inexactas, formulando las observaciones que crean oportunas.

Las delegaciones Sindicales, así locales como provinciales, quedan autorizadas para utilizar los datos de los padrones cuya recogida se les confía para cualquier fin que interese a la Organización Sindical.

Pago de cuota inicial

Cuarta. Dentro del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve, todos los patronos, sin excepción, deberán pagar la cuota inicial reglamentaria en la respectiva delegación de la Caja Nacional.

Sanción

Quinta. Los patronos obligados a presentar el padrón que dejaren transcurrir las fechas señaladas sin haber cumplido esa obligación, serán sancionados, por la Inspección de Seguros Sociales o el Delegado Sindical provincial con multas de cincuenta a mil pesetas, según el número de trabajadores, empleados y funcionarios que hubieren debido declarar.

Los que persistieren en dejar incumplida la mencionada obligación quince días después de la notificación de la multa, serán tratados como culpables de obstrucción al servicio de la Inspección de los Seguros Sociales.

Los que hicieren declaraciones inexactas con manifiesta intención de burlar el cumplimiento de la ley, incurrirán en las responsabilidades que se determinan en el artículo ochenta y uno.

Estado y Corporaciones

Sexta. Por el Consejo de Ministros se dictarán normas especiales para la aplicación del régimen establecido de subsidio familiar a los funcionarios y toda clase de trabajadores del Estado, de la provincia y del municipio.

Implantación

Séptima. En primero de Febrero se implantará totalmente el régimen de subsidio familiar.

Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para limitar o circunscribir la extensión de aplicación de este régimen, cuando motivos justificados así lo aconsejen, durante el tiempo que estos subsistan.

(B. O. del E. del día 26.)

**JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN**
Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El curso tendrá lugar en Fuentecaliendo y dará comienzo el día 15 de Diciembre próximo.

Segunda. La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

Tercera. Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Cuarta. Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

Quinta. Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por

las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

Sexta. La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

Séptima. De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas los aspirantes que sean:

- a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- c) Los Hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Octava. Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 10 de Diciembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Diciembre.

Novena. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.
(B. O. del E. del día 9).

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Sesión del día 8 de Noviembre de 1938.—Acuerdos

Provincia de Soria

1.º Nombrar a D.ª Consuelo García Vinuesa Llorente, propietaria de Bilbao grupo escolar «Tivoli», y provisional de Barinaga, para la Escuela de párvulos de Burgo de Osma, en virtud de autorización concedida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, para solicitar destinos vacantes o servidos interinamente en esta provincia, y a D.ª Manuela Furquet Pérez, que servía esta Escuela, se le nombra para Hortezueta, interinamente, como comprendida en el artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último.

Provincia de Guadalajara

1.º Vistos oficios de la Inspección de Guadalajara levantando la clausura de las Escuelas de Alcorlo, Veguillas, Zarzuela de Jadraque, Campisábalos, Carrascosa de Henares, Laranueva, Membrillera, Luzaga, Padilla del Ducado, Villarejo de Medina, Villar de Cobeta, San Andrés del Congosto, Monasterio, Navalpotro, Aldeanueva de Atienza, Arbancón, Arroyo de Fraguas, Bustares, Las Cabezadas, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Fraguas, Galve de Sorbe, La Huerce, Navas de Jadraque, El Ordial, Robredarcas, Santotis, Semillas, Umbralejo, Villacadima y Villares de Jadraque, se acuerda anular los nombramientos de Maestros de dichas Escuelas clausuradas para esta provincia y la de Soria, acordados en sesión del día 25 de Octubre último.

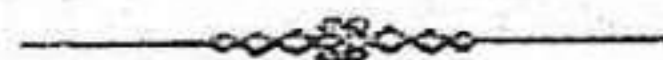
2.º Visto oficio de la misma Inspección, manifestando que subsiste la clausura de la Escuela de Villar de Cobeta, se acuerda que la Maestra que servía esta Escuela, quede confirmada en la de Lebrancón, como provisional, hasta que definitivamente se levante la clausura de su Escuela.

3.º Visto oficio del Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza levantando la suspensión de empleo y sueldo a D.ª Marina Sonier Laplana y que se la coloque en el primer lugar de la lista de aspirantes a interinidades, se acuerda nombrarla para la Escuela de Aguilar de Anguita.

4.º Visto telegrama de la Superioridad anulando los nombramientos de D.ª Pilar Jiménez García y de D.ª Aurora Ramírez Cerezo, efectuados para Escuelas de Sigüenza, por falta de locales, y que ocupen dichas Maestras primer puesto en listas de aspirantes, se acuerda nombrar a D.ª Pilar Jiménez, para Tordelpalo, y a D.ª Aurora Ramírez, para Mochales.

5.º Nombrar a D.ª Emilia Daniela Garray Marco, para la Escuela de Cubillejo del Sitio; a D.ª Irene Margarita Garray Marco, para la de La Cabrera; a D.ª Luisa Parrilla Vicente, para la de Bustares; a D.ª María Luisa Sánchez Romé, para la de Navas de Jadraque, y a D.ª Carmen Jiménez Roy, para la de Cincovillas, en virtud de rehabilitación concedida por la Superioridad en 20 de Octubre último y acuerdo de esta Comisión del día 25 del mismo mes.

Soria 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora-Jefe, Angela Moreno. La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3146



SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA*Nombramientos*

Relación de nombramientos acordados por la Comisión provincial de Provisión de Escuelas en sesión del día de hoy:

Provincia de Soria

D.^a Consuelo García Vinuesa Llorente, propietaria de Bilbao grupo escolar «Tívoli», para la Escuela de párvulos de Burgo de Osma, en virtud de autorización concedida por la Superioridad para solicitar Escuelas de esta provincia, y doña Manuela Furquet Perez, que servía en Burgo de Osma, se le nombra interina de Hortezueta, en virtud del artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último.

Provincia de Guadalajara

D.^a Marina Sonier Laplana, para Aguilar de Anguita, en virtud de oficio de la Superioridad, que le levanta la suspensión de empleo y sueldo.

D.^a Pilar Jimenez García, para Tordelpalo, y a D.^a Aurora Ramirez Cerezo, para Mochales, por anulación de sus nombramientos para Escuelas de Sigüenza por la Superioridad, por falta de locales en esta ciudad.

D.^a Emilia Daniela Garray Marco, para Cubillejo del Sitio; D.^a Irene Margarita Garray Marco, para La Cabrera; D.^a Luisa Parrilla Vicente, para Bustares; D.^a M.^a Luisa Sanchez Romé, para Navas de Jadraque, y D.^a Carmen Jimenez Roy, para Cincovillas, en virtud de rehabilitación concedida en 20 de Octubre último y de acuerdo de esta Comisión del día 25 del mismo mes.

La posesión de las Maestras interinas tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes al de la publicación de su nombramiento en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo pena de inhabilitación por un año a las que no acepten el nombramiento o no se posesionen de la Escuela dentro del plazo antes señalado.

Soria 8 de Noviembre de 1938.--III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección: Secretario de la Comisión, Sacerdote Rodrigo. 3147

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Precio del superfosfato de cal.—Circular

Conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio del 12 de Septiembre del corriente año (*Boletín oficial* del 24) y normas del Servicio Nacional de Agricultura de 19 de Octubre próximo pasado, se fijan para la

venta del superfosfato de cal y para la presente campaña, los precios siguientes:

Sobre vagón.—Puerto	18 por 100	16 por 100	13 por 100
Santander.....	15 75	14 80	13 95
Bilbao.....			
La Coruña.....			
Huelva.....			
Málaga.....			
Sevilla.....			
Palma de Mallorca.....			
Pasajes.....			
Gijón.....			

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y cantidad no menor de 10 toneladas.

Aumento por saquerío de capacidad inferior a 100 kilos

Para sacos de 50 kilos, 0'50 pesetas por 100 kilos.

Idem id. de 75 a 80 id., 0'30 id. id.

Rebajas por ser el saquerío propiedad del comprador

Cuando los compradores faciliten los envases, se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'30 pesetas por 100 kilos.

Envíos a granel

Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1'50 pesetas por dicha unidad de peso.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas

Los mismos que para la campaña anterior, o sea:

0'10 pesetas por 100 kilogramos para ventas de 5 toneladas mínimo.

0'20 id. por id. id, para ventas de 1 id. id.

0'25 id. por id. id. para cantidades inferiores.

Precios en almacén del interior

Los precios base del puerto más favorable, recargados en los portes del ferrocarril hasta estación de destino, y los gastos efectivos desde ésta hasta puerta de almacén.

De no existir estación de ferrocarril en la localidad donde se halla el almacén, la segunda partida que se menciona en el párrafo anterior la constituirán los gastos efectivos de porte carretero, desde la estación más favorable al consumidor.

Bonificación del revendedor

Como la de la campaña última, es decir: 0'25 pesetas por 100 kilogramos a deducir en factura

del precio base. Los sindicatos, ligas, federaciones, etc., gozarán, a estos efectos, de la condición de revendedor.

Condiciones de pago

Al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición, y con recargo de intereses a razón de 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Bonificación por consumo

Regirán los siguientes:

De pesetas 0'15 por 100 kilos, por consumo 50 toneladas m.

De id. 0'25 por id. id. id. 100 id. id.

De id. 0'30 por id. id. id. 500 id. id.

De id. 0'40 por id. id. id. 750 id. id.

De id. 0'45 por id. id. id. 1.500 id. id.

De id. 0'50 por id. id. id. 2.000 id. id.

De id. 0'55 por id. id. id. 4.000 id. id.

De id. 0'60 por id. id. id. 6.000 id. id.

Los que llevan a cabo ventas a precios inferiores a los señalados en la presente circular, serán sancionados con todo rigor.

Soria 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Isidro Luz. 3125

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil instruido con el núm. 7 de 1937 contra Bárbara Barbero Minguez, vecino de La Bodera, cuyo paradero actual se ignora, se requiere por medio de la presente cédula a dicha inculpada para que en el término de ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín oficial*, haga efectiva la cantidad 2.000 pesetas, en concepto de indemnización al Estado, por cuya cuantía ha sido declarada responsable civilmente por la autoridad militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para llevar a efecto el requerimiento acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que se insertará en el *Boletín oficial* de Soria.

Atienza 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. S. M.—El Secretario, Virgilio Blanco.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Tomás G. Román. 3091

Ayuntamientos

SORIA

2214

Habiéndose extraviado a D. Valentín Guisande, los resguardos de cuatro obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento de 1936, señalados con los números 395 al 398, ambos inclusive; por acuerdo de esta Corporación municipal, adoptado en sesión del día 30 de Julio último, se hace público para cuantos tengan que ejercitar algún derecho sobre los mismos, lo hagan ante este Excmo. Ayuntamiento en el término de quince días a la publicación de este anuncio; bien entendido que transcurrido dicho plazo, se procederá a la extensión de los correspondientes duplicados, dejando nulos los anteriores.

Soria 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos. 395.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Judes. Espejón.
Agreda. Carrascosa de Arriba.
Viana de Duero.

Matricula industrial

Judes. Espejón.
Viana de Duero. Carrascosa de Arriba.

Edificios y solares

Judes. Espejón.
Viana de Duero. Deza.
Carrascosa de Arriba. Agreda.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Deza. Carrascosa de Arriba.
Judes.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Muriel Viejo.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Agreda.

Transferencias de crédito

Fuentelmonge.

Patente de circulación de automóviles

Deza. Cihuela.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Viana de Duero.

Cuentas municipales

Soria, ejercicio de 1937.